

de las providencias necesarias, y quedi los pueblos
inmediatos donde no ubiere boya, con dizecan, la
que se les repara para escusar qualquiera que
pueda ser por no denarla los la boya ni de la
Villa, ni es por causa de lo que se. Lo mismo se
pasen Ricado, dho. S. Comisario, al D. Diego
Sanchez Carralero para que se interese con el
de la S. In. fante, como dueño de esta en com.
haciendo lo qual represente la misma con
que se halla de pueblo, para si fuese la de que
referido es quadron. Dando se le a digno de
quand el. En otro qual que es Pueblo de este Reyno
que pueda soportar esta carga, donde se anota
doz sin que se pida cosa alguna de los pob.
rinos. Lo que el alibio, por la suma misma en
que se halla, y por la Villa, se haga a su alderia
por mano de su boya la misma Representacion
Dase lo a cordaron

Asi mismo se acordó que la boya que abia en el
quand el que se pido a diferir. Verinos la boya
doz de la Villa, la cual se anota, adho quando el
Dase lo a cordaron firmaron

D. Juan y a n. de M. Consejo de O. Diego de familia
D. Canobas
D. Bar, de la
D. Pasqual mor
D. Sanchez
D. Gonzalez
D. Canobas
D. Anares de Anora
D. Sanchez
D. Linos Man
D. Canobas

